

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda con solicitud de desistimiento de la reforma de la demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MUNICHIQUE PH

DEMANDADO CARLOS ALBERTO MEDINA

RADICADO 76001400302820190021900

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.1640.

Cali, Veinticinco (25) De noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 760014003028-2019-00219-00.

En escrito que antecede presenta la apoderada judicial del extremo activo solicitud de desistimiento de la reforma de la demanda, solicitando se continúe el proceso en contra del demandado inicial señor CARLOS ALBERTO MEDINA ALVAREZ.

En estas circunstancias, y revisadas minuciosamente las actuaciones procesales dentro del presente asunto, se pudo advertir que, este despacho mediante auto interlocutorio Nro 395 del 28 de marzo de 2022, notificado por estados el 29 de marzo de la misma anualidad dio trámite a la solicitud de la reforma de la demanda, accediendo a la misma incluyendo como parte demandada a los señores CARLOS ANDRES MEDINA NIEVES y NATALIA BOTERO VIDAL.

En este orden de ideas, y en aras de proseguir con el curso normal del proceso, tal solicitud de desistimiento será despachada desfavorablemente, exhortando a la profesional del derecho, a continuar con el trámite normal de la demanda, esto es notificar a los aquí demandados del proceso que cursa en su contra conforme los presupuestos de los artículos 291 al 301 del CGP, y/o la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- ESTESE el solicitante a lo dispuesto en el auto interlocutorio Nro 395 del 28 de marzo de 2022.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le compete, esto es notificar al extremo pasivo conforme los parámetros de los artículos 291 al 301 del CGP, y/o la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE DICIEMBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria